

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	50 pesetas.
Semestre.	30 —
Trimestre.	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 233

Miércoles 16 de Octubre de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.616

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

DE 3 DE OCTUBRE DE 1940 POR LA QUE SE RECTIFICA LA DE 5 DE JULIO ÚLTIMO, EN RELACIÓN CON LOS DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ilmo. Sr.: Publicada la Orden de 5 de Julio último, en cuyo artículo tercero se establecen normas para la formación del Escalafón de Depositarios de Administración Local, se ha advertido que en el apartado cuarto se dispone sean incluidos «los que fueron nombrados en propiedad para plazas de segunda categoría desde el 16 de Junio de 1931 hasta el 12 de Julio de 1935» fecha de la promulgación de la Ley de Bases para la municipal, que por constituir solamente una autorización a favor del Gobierno para que en término de tres meses promulgase una Ley municipal no tenía fuerza de obligar para las Corporaciones locales, debiendo en consecuencia extenderse aquel plazo hasta 31 de Octubre, fecha de la Ley en vigor.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El artícu-

lo tercero de la Orden de 5 de Julio de 1940 se entenderá rectificado en la siguiente forma:

«Artículo 3.º En la formación del Escalafón de Depositarios, se observará la misma norma de carácter general que en los dos anteriores dentro de cada categoría, ajustándose a las siguientes reglas:

a) Primera clase: Madrid y Barcelona.

b) Segunda clase: 1.º Los que a la publicación del Decreto de 10 de Junio de 1930, desempeñaban plazas de segunda categoría. 2.º Los que hayan desempeñado plazas de tercera y cuarta categoría, siempre que cuenten con cinco años de servicios entre una y otra.—3.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartado primero del Decreto de 10 de Junio de 1930 y los que ingresaron con título de Profesor Mercantil.—4.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de segunda categoría desde 16 de Junio de 1931 hasta el 31 de Octubre de 1935.

c) Tercera clase: 1.º Los que lleven cinco años de servicios en la clase cuarta y quinta.—2.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartado segundo del Decreto de 10 de Junio de 1930.—3.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de tercera categoría siempre que no tengan derecho a figurar en la segunda y cuyos nombramientos se hayan realizado desde el 16 de Junio de 1931 hasta el 31 de Octubre de 1935.

d) Cuarta clase: 1.º Los que lleven dos años de antigüedad en quinta categoría.—2.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartados tercero y cuarto de Decreto de 10 de Junio de 1930.—3.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de cuarta categoría, siempre que no tengan derecho a figurar en tercera y cuyo nombramiento se haya efectuado desde el 16 de Junio de 1931 hasta 31 de Octubre de 1935.

e) Quinta clase: 1.º Los que ingresaron al amparo del Reglamento de 10 de Junio de 1930 y cuyas plazas eran superiores a presupuestos de 100.000 pesetas e inferiores a 400.000.—2.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartado quinto del Decreto de 10 de Junio de 1930.—3.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de quinta categoría siempre que no tengan derecho a figurar en la cuarta o tercera y cuyos nombramientos se hayan realizado desde el 16 de Junio de 1931 hasta el 31 de Octubre de 1935.—4.º Los interinos que ingresen al amparo de la disposición transitoria cuarta de la Ley municipal del año 1935.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de Octubre de 1940.  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Boletín Oficial del Estado del día 5 de Octubre de 1940.)



## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.736

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Abastecimientos y Transportes

##### Sección transportes

##### INTERVENCIÓN DE LA VENTA DE NEUMÁTICOS A PARTICULARES

Asignada la intervención de neumáticos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, esta intervención se llevará a efecto con arreglo a las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> Todo propietario de vehículo automóvil, incluso motocicleta, presentará una declaración jurada donde constarán todos los neumáticos que tiene en su poder para el servicio del vehículo, con arreglo al modelo W que le será facilitado en la Delegación provincial. Las Empresas y Entidades que tengan existencias de neumáticos en almacén para repostar los vehículos, presentarán esta declaración jurada, distinta de la particular de cada vehículo donde constarán las existencias en dicho almacén, y al destinar el neumático al servicio de un vehículo determinado, están obligados a presentar en la Delegación la declaración jurada de existencias de almacén y la tarjeta de suministro del vehículo para anotar en esta última dicho neumático.

2.<sup>a</sup> No se permitirá, bajo ningún pretexto, el uso de cubiertas cuyo número, marca o medida esté borrada, de modo que no pueda comprobarse, prohibiéndose terminantemente su inscripción en tarjeta de suministro o declaración jurada.

3.<sup>a</sup> Todos los vehículos automóviles que hayan de solicitar el suministro de neumáticos, serán provistos por la Delegación provincial, mediante el pago correspondiente, de una tarjeta en la que se reseñará el vehículo y se anotarán los sucesivos suministros.

Las vehículos de turismo particulares podrán pedir la tarjeta

en la Delegación provincial que les sea más conveniente.

Los transportes de viajeros la pedirán en la Delegación donde resida la casa central.

4.<sup>a</sup> Cualquier propietario de vehículos puede cambiar el lugar de suministro al variar de lugar de trabajo, para lo que solicitará el oportuno permiso escrito de la Delegación que le expidió la tarjeta, la que acompañada del permiso, entregará en la nueva Delegación, que extenderá otra después de hacer las necesarias anotaciones y remitirá la tarjeta antigua, con el sello de inutilizada, a la Delegación de origen para formalizar la correspondiente baja.

5.<sup>a</sup> El trámite para solicitar la venta será el siguiente:

El solicitante llenará el impreso modelo X que le será facilitado en la Delegación, y una vez concedida la orden, le será entregada juntamente con el justificante de venta, dejando depositada en la Delegación la tarjeta de suministro.

Una vez efectuada la venta, el comprador volverá a la Delegación con el justificante de venta debidamente extendido y firmado por el vendedor, donde se le pondrá el visto bueno y le será devuelto, juntamente con la tarjeta.

6.<sup>a</sup> Para la venta a particulares, será necesaria la devolución previa de los neumáticos usados.

7.<sup>a</sup> En lo sucesivo, todos los neumáticos nuevos y recauchutados en fábricas, destinados a la venta que se transporten por el territorio nacional, irán provistos de la guía correspondiente expedida por la Autoridad que ordene el suministro o venta.

8.<sup>a</sup> Las Delegaciones provinciales expedirán las guías para los neumáticos vendidos por las Sucursales y Agentes a los particulares.

Dichas guías serán necesarias únicamente en el caso de que éstos viajen separados del vehículo a que son destinados.

Cuando acompañen a dicho vehículo, servirá de guía la orden de venta, juntamente con la tarjeta de suministro.

NOTA.—Queda prorrogada la admisión en esta Delegación de las declaraciones juradas que se

mencionan en el apartado primero hasta el día 15 del corriente, inclusive.

Oportunamente se anunciará la distribución de la tarjeta de suministro que indica el apartado tercero.

Valladolid, 11 de Octubre de 1940.—El Gobernador civil.—Por orden de S. E.: El Secretario provincial, *J. Elechiguerra*.

Núm. 3.742

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría de Investigación y Vigilancia

##### CIRCULAR

En virtud de órdenes de la Superioridad, a partir de esta fecha no es necesario acompañar el certificado de antecedentes penales para solicitar licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 12 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil interino,

*Eusebio Rodríguez F. Vila*

Núm. 3.725

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, y el ampliatorio fijado por la Superioridad, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Velascálvaro, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en dicho término municipal de Velascálvaro, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 29 de Julio último («Boletín Oficial» del día 19 de Agosto).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Valladolid, 7 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil interino,

*Eusebio Rodríguez F. Vila*



Núm. 3.729

**GOBIERNO CIVIL****Servicio provincial de Ganadería**

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cabezón de Pisuerga, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Sep-

tiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pagos denominados de «Los Tabares» y «Extravío», señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 200 metros a contar de los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, los indicados pagos anteriormente señalados, y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 10 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil interino,

*Eusebio Rodríguez F.-Vila*

Núm. 3.734

**SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO****JEFATURA PROVINCIAL DE VALLADOLID****Nuevos precios de tasa para los artículos controlados por el Servicio**

Por razón del Decreto dado por el Ministerio de Agricultura en 27 de Septiembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* de 6 del corriente), por el que se estimula la siembra del trigo y otros productos, los precios del trigo y demás cereales y las legumbres controladas por el Servicio Nacional del Trigo, serán pagadas por el mismo a los siguientes precios:

VARIEDADES	COMPRAS			Ventas todo el año
	Julio a Diciembre	Enero a Marzo	Abril a Mayo	
Trigo candeal.....	84,00	83,50	83,00	87,00
Id. Manitoba 1. <sup>a</sup> .....	90,50	90,00	89,50	93,50
Id. id. 2. <sup>a</sup> .....	88,50	88,00	87,50	91,50
Id. id. degenerado.....	84,50	84,00	83,50	87,50
Id. Empedrado.....	83,00	82,50	82,00	86,00
Id. Mentana.....	83,50	83,00	82,50	86,50
Id. Rojo.....	82,50	82,00	81,50	85,50
Id. L-4.....	81,50	81,00	80,50	84,50
Id. Catalán y Monegro.....	86,00	85,50	85,00	89,00
Centeno.....	70,00	69,50	69,00	73,00

Todos los trigos, excepto el Manitoba, se pagarán con 1,50 pesetas más los que tengan impurezas menores del uno por ciento, y con 0,75 pesetas sobre el inicial los que tengan impurezas del uno por ciento al dos por ciento. Los trigos que tengan impurezas superiores al tres por ciento y menos del seis por ciento se depreciarán en 0,75 pesetas por quintal métrico los iniciales de tasa.

Estos precios se entienden por quintal métrico para mercancía sana y limpia (comercial), en los almacenes de Valladolid, Nava, Medina del Campo, Olmedo, Matapozuelos, Pozaldez, Fresno, Ataquines, Tudela, Rioseco, Villalón, Peñafiel, Quintanilla de abajo, «La Flecha» y «El Palero».

En las paneras de Becilla de Valderaduey, Renedo y Simancas, se pagarán 0,25 pesetas menos en quintal métrico.

En las de Corcos-Aguilarejo, Tordesillas, Arrabal, Mojados, Pedraja de Portillo, Campaspero, Viloria del Henar, Castronuño, Mayorga de Campos, Villabrágima, Villagarçia, Tordehumos y Villamuriel, se pagarán 0,50 pesetas menos.

En las de Mota del Marqués y Gallegos de Hornija, con 0,75 pesetas menos.

En las de Casasola de Arión, con una peseta menos.



PIENSOS	COMPRAS			Ventas todo el año
	Julio a Diciembre	Enero a Marzo	Abril a Mayo	
Maiz .....	69,50	69,00	68,50	72,50
Avena .....	49,00	48,50	48,00	52,00
Cebada caballar .....	51,50	51,00	50,50	54,50
Id. tremesina .....	52,50	52,00	51,50	55,50
Id. ladilla .....	53,50	53,00	52,50	56,50
Algarrobas .....	58,00	57,50	57,00	61,00
Almortas (muela dura) .....	59,00	58,50	58,00	62,00
Muelas blandas .....	105,00	104,50	104,00	108,00
Veas .....	58,00	57,50	57,00	61,00
Yeros .....	57,00	56,50	56,00	60,00
Habas y guisantes .....	59,00	58,50	58,00	62,00
Lentejas .....	135,00	134,50	134,00	140,00
Garbanzos blancos castellanos de 45 grs. en onza..	225,00	224,50	224,00	228,00
De 45 a 50 gramos en onza .....	200,00	199,50	199,00	203,00
De 51 a 58 gramos en onza .....	167,00	166,50	166,00	170,00
De 59 a 80 gramos en onza .....	155,00	154,50	154,00	158,00
De más de 80 y partido .....	120,00	119,50	119,00	123,00
De menos de 40 .....	250,00	249,50	249,00	253,00
Negros (todo tamaño) .....	70,00	69,50	69,00	73,00
Judías blancas .....	195,00	194,50	194,00	200,00
Judías pintas .....	167,00	166,50	166,00	172,00

Estos precios se entienden por quintal métrico de mercancía sana y limpia en cualquiera de las parras que el Servicio tiene establecidas para la recepción de piensos y legumbres en la provincia.

De nuevo se recuerda a los productores, rentistas e igualistas, que el único comprador de estos artículos es el Servicio Nacional del Trigo, y que ha sido decretada la entrega obligatoria al mismo de toda partida que figure reservada para la venta en las fichas de declaración.

Valladolid, 10 de Octubre de 1940.—El Jefe provincial.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.757

### Boecillo

Durante los días 18 y 19 del mes actual, tendrá lugar la cobranza del repartimiento de utilidades del año 1937, en la Casa Consistorial de esta villa.

Boecillo, 11 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Nicasio Gómez.

Núm. 3.697

### Laguna de Duero

Terminada la lista cobratoria de edificios y solares de este término municipal para el ejercicio de 1941, queda expuesta al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Laguna de Duero, 10 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

Núm. 3.665

### San Miguel del Arroyo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público para examen y reclamaciones los documentos de este término para el año 1941, que a continuación expresan:

Lista de edificios y solares, por un plazo de ocho días.

Padrones de vehículos de las clases A, B y C, por quince días.

San Miguel del Arroyo, 8 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Atanasio Gutiérrez.

Núm. 3.713

### Simancas

El día 16 del actual, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del fruto de piña del pinar de estos propios, bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas, presentándose las proposiciones desde las nueve y

treinta, hasta las diez de citado día, ante la Presidencia del acto.

Simancas, 9 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Francisco Alonso.

279

Núm. 3.683

### Villanueva de los Caballeros

La cobranza voluntaria de las cuotas del repartimiento general de utilidades de este término y año de 1937, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 16 y 17 del actual, y horas reglamentarias por el recaudador don Antonio Rodríguez Royuela, o sus auxiliares.

Villanueva de los Caballeros, 8 de Octubre de 1940.—El Alcalde accidental, Santiago Monge.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial